

ginen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras.

- b) El derecho de los ciudadanos a disfrutar de su vivienda en forma digna y adecuada y a que se les garantice el derecho al descanso necesario.
- c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o emisión desordenada de música o ruidos.

Por otra parte, se establece en función del artículo 30.4 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, que en Torrejón de Ardoz no se permitirá la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno comprendido entre las veintidós y las ocho horas del día siguiente.

Segundo.—Hacer público este acuerdo, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se realiza la publicación de este anuncio a los efectos legales pertinentes.

En Torrejón de Ardoz, a 19 de enero de 2010.—El alcalde-presidente, Pedro Rollán Ojeda.

(03/2.876/10)

VALDEMORO

OFERTAS DE EMPLEO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 21 de enero de 2010, ha dictado por decreto el siguiente acuerdo:

Primero.—Avocar la facultad delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto número 941/2007, de 21 de junio, respecto de la aprobación de las bases que regirán las pruebas para proveer una plaza de sargento de la Policía Local.

Segundo.—Aprobar la corrección de errores en las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 292, de 9 de diciembre de 2009, que regirán las pruebas selectivas, mediante promoción interna, para proveer una plaza de sargento perteneciente al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Valdemoro según se indica a continuación:

1. En la base segunda, “Requisitos de los aspirantes”:
 - En el apartado a), donde dice: “Ser cabo del Cuerpo de Policía Local de Valdemoro y tener un mínimo de dos años de antigüedad en la citada categoría”. Debe decir:
 - a)1. Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Valdemoro.
 - a)2. Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de Cabo.
 - En el apartado e), donde dice: “no haber sido separado del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o entidad local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública”; debe decir: “no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario”.
 - Suprimir el contenido del apartado j) relativo al reconocimiento médico.
2. En la base séptima, “Composición”, relativa a la composición del tribunal calificador incluir: cuando se proceda a dicha determinación se incluirá como vocal a un funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Proceder a insertar anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Valdemoro, a 21 de enero de 2010.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/690/10)

ZARZALEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzalejo, en sesión ordinaria que tuvo lugar el día 23 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal de la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Segundo.—De acuerdo con lo que disponen los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ordenanza anterior estará expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunos.

Tercero.—Disponer que en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación en el referido período de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Zarzalejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda establecer la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales.

Esta tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal y por la regulación general que se encuentra en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Zarzalejo para la celebración de bodas civiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 30.3 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por celebración de bodas civiles en dependencias municipales.

Art. 3. *Sujeto pasivo*.—Son sujetos pasivos de la presente las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Zarzalejo en beneficio particular con motivo de la celebración de bodas civiles.
- b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

Art. 4. *Responsables*.—1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por la Ley al pago de la deuda tributaria y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota de la tasa reguladora en esta será:

- Empadronados en Zarzalejo con una antigüedad de dos años: 35 euros, siendo requisito imprescindible que, al menos, uno de los dos contribuyentes reúna dicha condición.
- No empadronados en Zarzalejo: 170 euros.

Art. 6. *Devengo.*—La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito o solicitud de uso o utilización de las dependencias municipales.

Art. 7. *Pago.*—La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie el uso o utilización de las dependencias municipales para tal fin.

1. El pago de la tasa se efectuará en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la autorización del uso de las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Cuando la utilización o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

4. La no prestación del servicio, caducidad, desestimiento u otra causa imputable al interesado dará lugar al devengo de la tasa por importe del 50 por 100 de los derechos correspondientes.

5. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Zarzalejo para la celebración de bodas civiles no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro.

6. Con anterioridad a la solicitud en firme, el interesado deberá consultar la disponibilidad en las dependencias municipales.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Art. 9. *Liquidación e ingreso. Normas de gestión.*—Los sujetos pasivos están obligados a efectuar el pago en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la autorización.

Será requisito indispensable para el uso de las instalaciones el haber ingresado la tasa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria en vigor y en la normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Zarzalejo, a 12 de enero de 2010.—El alcalde-presidente, Rafael Herranz Ventura.

(03/2.118/10)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES “LA CABRERA-VALDEMANCO-BUSTARVIEJO”

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad de Servicios de Recogida de Basura “La Cabrera-Valdemanco-Bustarviejo” para el ejercicio 2010, en la Junta de 11 de di-

ciembre de 2009, y comprensivo aquel del presupuesto general de esta mancomunidad, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismos por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	86.979,17
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	213.227,04
3	Gastos financieros	500,00
B) Gastos por operaciones de capital		
6	Inversiones reales	100,00
Total		300.806,21

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Ingreso por operaciones corrientes		
4	Transferencias corrientes	300.706,21
7	Transferencias de capital	100,00
Total		300.806,21

Plantilla y relación de puestos de trabajo:

1. Personal funcionario:
 - Secretario-interventor: 1 plaza.
2. Personal laboral:
 - Auxiliar administrativo: 1 plaza.
3. Personal laboral eventual:
 - Peones: 9 plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas reseñadas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Cabrera, a 15 de enero de 2010.—El presidente, José Luis Serrano Iglesias.

(03/2.171/10)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES “SIERRA NORTE”

CONTRATACIÓN

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 18, de 22 de enero de 2010, y en donde dice:

«2. Objeto del contrato: actividades de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la realización de actuaciones en las áreas de conciliación de la vida laboral y personal, educación en igualdad e igualdad de oportunidades en la Mancomunidad de Servicios Sociales “Sierra Norte”».

Debe decir: «Objeto del contrato: realización de los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo del servicio de atención al menor “intervención psicosocial y jornadas formativas de padres-madres en la Mancomunidad de Servicios Sociales “Sierra Norte”».

En Lozoyuela, a 25 de enero de 2010.—El secretario, Carlos Rivera Rivera.

(02/964/10)